



San Andrés Islas, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado	88001-4003-003-2021-00002-00
Demandante	HERNANDO SOLANO RUEDA
Demandado	LECCESE Y COMPAÑÍA S. EN C.S. representada por FRANCESCA MARIA TURCONI DE LECCESE, LUCIO CARLO LECCESE IGINO, RICARDO ANDREA LECCESE TURCONI, GIACOMO PAOLO LECCESE TURCONI, GIULIANA CARLA LECCESE TURCONI Y ETTORE FERDINANDO LECCESE TURCONI
Auto de Sustanciación No.	00043-2022

Visto el informe de secretaria que antecede, y verificado lo que allí se expone, seguidamente, el Despacho requerirá al procurador judicial de la parte demandante, para que haga las diligencias de notificación a la parte demandada LUCIO CARLO LECCESE IGINO, RICARDO ANDREA LECCESE TURCONI, GIACOMO PAOLO LECCESE TURCONI, GIULIANA CARLA LECCESE TURCONI Y ETTORE FERDINANDO LECCESE TURCONI.

Al respecto, el artículo 317, del Código General del Proceso establece:

Artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso. “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

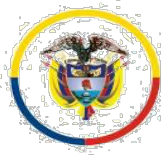
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Lo anterior, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia por estado, cumpla la carga procesal de notificación de la demanda a los demandados faltantes, como quiera que no se encuentran pendientes por consumir medidas cautelares, so pena de desistimiento tácito de la demanda, respecto de los no notificados, arriba referenciados.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

Resuelve,

1. Requerir al procurador judicial de la parte demandante, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia por estado, haga las diligencias de notificación a la parte demandada LUCIO CARLO LECCESE IGINO, RICARDO ANDREA LECCESE TURCONI, GIACOMO PAOLO LECCESE TURCONI, GIULIANA CARLA LECCESE TURCONI Y ETTORE FERDINANDO LECCESE TURCONI.



2. Lo anterior, so pena de desistimiento tácito de la demanda, respecto de los no notificados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Natally Púa